



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 27/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501044941



20185501044941

Señor
Representante Legal
C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS
CARRERA 9 No 11-24 PISO 2 OFICINA 202
SOGAMOSO - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43116 de 25/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRIGE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\25-09-2018\CONTROL\COM 43102.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.
43116 25 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13658 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800775E, en contra de C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS, NIT 900126070-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 13658 del 22 de marzo de 2018 en contra de C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS, NIT 900126070-2 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS, NIT 900126070-2 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **08 de mayo de 2018** mediante publicación web No. 643, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **30 de mayo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13658 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800775E, en contra de C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS, NIT 900126070-2.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS, NIT 900126070-2 NO presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 13658 del 22 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la empresa ha iniciado el registro pero no lo ha completado, pues no cuenta con el módulo de vigilancia financiera para el reporte de información.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13658 del 22 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800775E, en contra de C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS, NIT 900126070-2.

de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS, NIT 900126070-2 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS, NIT 900126070-2 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

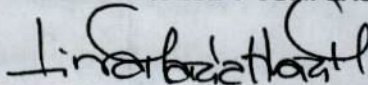
ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS, NIT 900126070-2 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

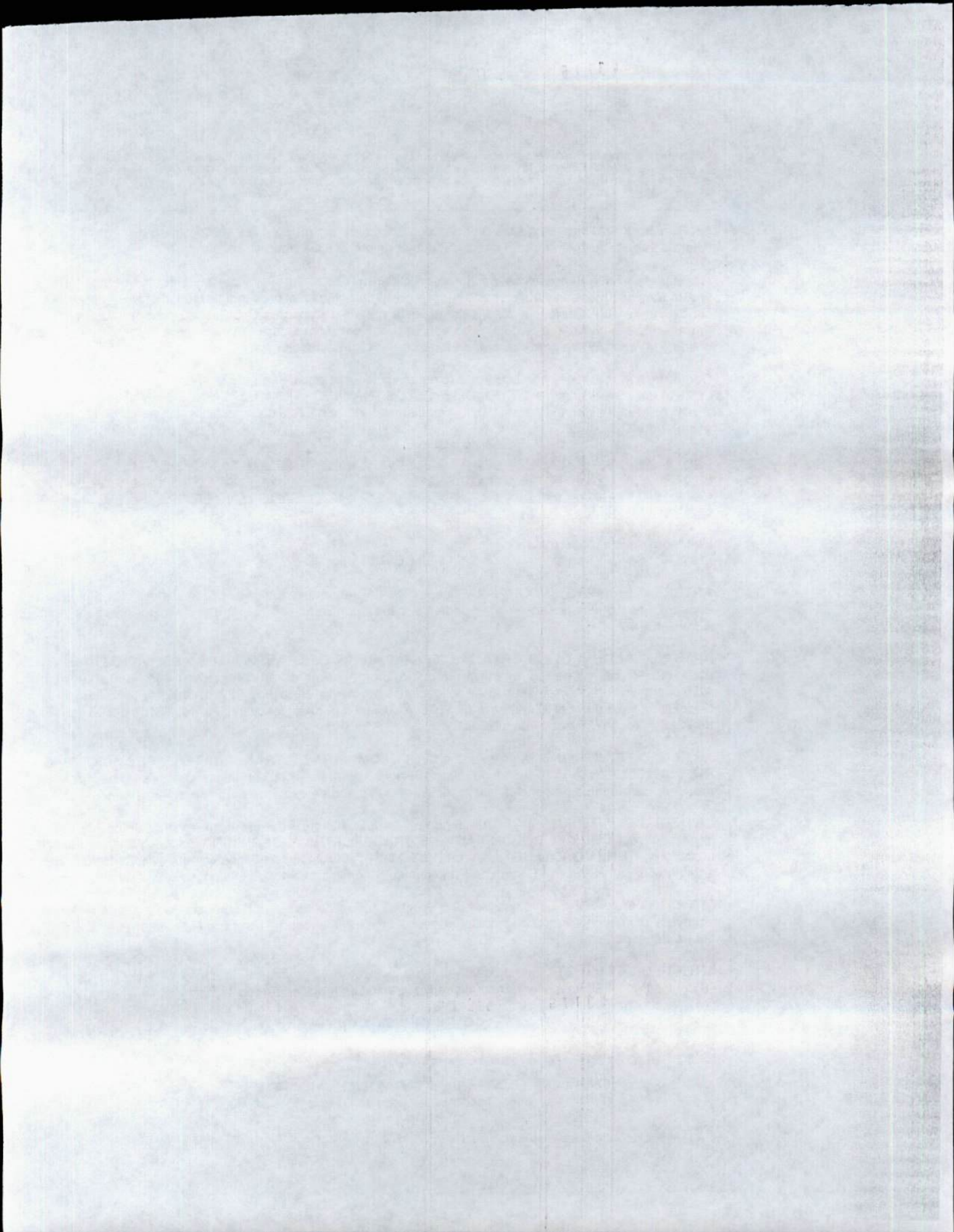
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS, NIT 900126070-2 ubicado en SOGAMOSO / BOYACA, en KR 9 11-24 PISO 2 OFC 202, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

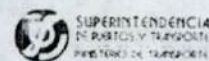
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

43116 25 SEP 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



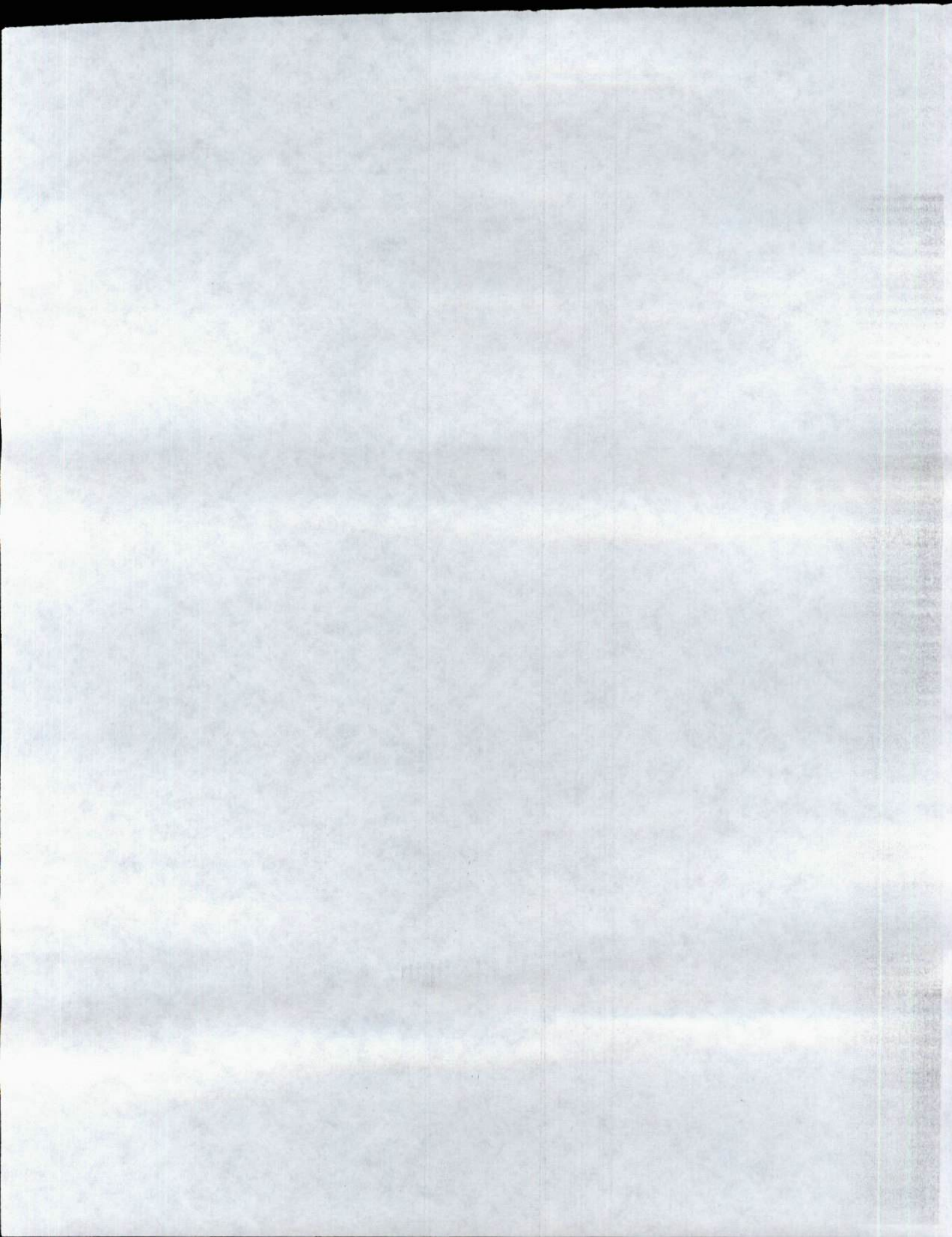


DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / [Salir](#)  [Menú vigilado](#)

C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE... / NIT:900126070



Registro de Vigilados





"EL PRIMER JUNTA DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIÓ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE Comercio de Boyacá.
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
 PARA INFORMACIÓN DETALLADA PUEDE CONTACTARSE AL TELÉFONO 7702954 EXT. 119 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTÓNOMAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.comerciovirtual.gov.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Con Fundamento en las Actas y Inscripciones del Registro Mercantil de Boyacá

COMERCIO
 NOMBRE: SISA, INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO
 SOCIALES: C.T. COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
 NIT: 90114970-2
 DOMICILIO: 1 SOGAMOSO

ACTIVIDAD - INSCRIPCIÓN
 MATRÍCULA NO: 14937
 FECHA DE MATRÍCULA: DICIEMBRE 02 DE 2015
 DÍGITO AÑO RENOVADO: 2016
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: 04/03/20 DE 2015
 ACCIÓN TOTAL: 134,000,000.00

EL COMERCIO NO SE COMPARA CON LA SITUACIÓN LEGAL DE REPORTA SU MATRÍCULA MERCANTIL.
 ORGANIZACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL COMERCIO/REGISTRAL EN 9-11-24 9100 2 OFC 202
 TELÉFONO: 7702954
 TELÉFONO COMERCIAL: 7 71121521
 TELÉFONO COMERCIAL 2: NO RESPONDIÓ
 CORREO ELECTRÓNICO 1: 12331216
 CORREO ELECTRÓNICO 2: sales.servicio@mail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: EN 9-11-24 9100 2 OFC 202
 REGISTRO: 12332 - SOGAMOSO
 TELÉFONO: 7 772332226
 CORREO ELECTRÓNICO: sales.servicio@mail.com



"EL PRIMER JUNTA DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIÓ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE Comercio de Boyacá.
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
 PARA INFORMACIÓN DETALLADA PUEDE CONTACTARSE AL TELÉFONO 7702954 EXT. 119 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTÓNOMAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.comerciovirtual.gov.co"

CERTIFICADO DE CAMBIO DE DOMICILIO
 Con Fundamento en las Actas y Inscripciones del Registro Mercantil de Boyacá

COMERCIO
 NOMBRE: SISA, INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO
 SOCIALES: C.T. COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
 NIT: 90114970-2
 DOMICILIO: 1 SOGAMOSO

ACTIVIDAD - INSCRIPCIÓN
 MATRÍCULA NO: 14937
 FECHA DE MATRÍCULA: DICIEMBRE 02 DE 2015
 DÍGITO AÑO RENOVADO: 2016
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: 04/03/20 DE 2015
 ACCIÓN TOTAL: 134,000,000.00

EL COMERCIO NO SE COMPARA CON LA SITUACIÓN LEGAL DE REPORTA SU MATRÍCULA MERCANTIL.
 ORGANIZACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL COMERCIO/REGISTRAL EN 9-11-24 9100 2 OFC 202
 TELÉFONO: 7702954
 TELÉFONO COMERCIAL: 7 71121521
 TELÉFONO COMERCIAL 2: NO RESPONDIÓ
 CORREO ELECTRÓNICO 1: 12331216
 CORREO ELECTRÓNICO 2: sales.servicio@mail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: EN 9-11-24 9100 2 OFC 202
 REGISTRO: 12332 - SOGAMOSO
 TELÉFONO: 7 772332226
 CORREO ELECTRÓNICO: sales.servicio@mail.com



"EL PRIMER JUNTA DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIÓ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE Comercio de Boyacá.
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
 PARA INFORMACIÓN DETALLADA PUEDE CONTACTARSE AL TELÉFONO 7702954 EXT. 119 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTÓNOMAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.comerciovirtual.gov.co"

CERTIFICADO DE CAMBIO DE DOMICILIO
 Con Fundamento en las Actas y Inscripciones del Registro Mercantil de Boyacá

COMERCIO
 NOMBRE: SISA, INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO
 SOCIALES: C.T. COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
 NIT: 90114970-2
 DOMICILIO: 1 SOGAMOSO

ACTIVIDAD - INSCRIPCIÓN
 MATRÍCULA NO: 14937
 FECHA DE MATRÍCULA: DICIEMBRE 02 DE 2015
 DÍGITO AÑO RENOVADO: 2016
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: 04/03/20 DE 2015
 ACCIÓN TOTAL: 134,000,000.00

EL COMERCIO NO SE COMPARA CON LA SITUACIÓN LEGAL DE REPORTA SU MATRÍCULA MERCANTIL.
 ORGANIZACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL COMERCIO/REGISTRAL EN 9-11-24 9100 2 OFC 202
 TELÉFONO: 7702954
 TELÉFONO COMERCIAL: 7 71121521
 TELÉFONO COMERCIAL 2: NO RESPONDIÓ
 CORREO ELECTRÓNICO 1: 12331216
 CORREO ELECTRÓNICO 2: sales.servicio@mail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: EN 9-11-24 9100 2 OFC 202
 REGISTRO: 12332 - SOGAMOSO
 TELÉFONO: 7 772332226
 CORREO ELECTRÓNICO: sales.servicio@mail.com

"EL PRIMER JUNTA DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIÓ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE Comercio de Boyacá.
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
 PARA INFORMACIÓN DETALLADA PUEDE CONTACTARSE AL TELÉFONO 7702954 EXT. 119 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTÓNOMAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.comerciovirtual.gov.co"

CERTIFICADO DE CAMBIO DE DOMICILIO
 Con Fundamento en las Actas y Inscripciones del Registro Mercantil de Boyacá

COMERCIO
 NOMBRE: SISA, INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO
 SOCIALES: C.T. COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
 NIT: 90114970-2
 DOMICILIO: 1 SOGAMOSO

ACTIVIDAD - INSCRIPCIÓN
 MATRÍCULA NO: 14937
 FECHA DE MATRÍCULA: DICIEMBRE 02 DE 2015
 DÍGITO AÑO RENOVADO: 2016
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: 04/03/20 DE 2015
 ACCIÓN TOTAL: 134,000,000.00

EL COMERCIO NO SE COMPARA CON LA SITUACIÓN LEGAL DE REPORTA SU MATRÍCULA MERCANTIL.
 ORGANIZACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL COMERCIO/REGISTRAL EN 9-11-24 9100 2 OFC 202
 TELÉFONO: 7702954
 TELÉFONO COMERCIAL: 7 71121521
 TELÉFONO COMERCIAL 2: NO RESPONDIÓ
 CORREO ELECTRÓNICO 1: 12331216
 CORREO ELECTRÓNICO 2: sales.servicio@mail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: EN 9-11-24 9100 2 OFC 202
 REGISTRO: 12332 - SOGAMOSO
 TELÉFONO: 7 772332226
 CORREO ELECTRÓNICO: sales.servicio@mail.com

"EL PRIMER JUNTA DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIÓ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE Comercio de Boyacá.
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
 PARA INFORMACIÓN DETALLADA PUEDE CONTACTARSE AL TELÉFONO 7702954 EXT. 119 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTÓNOMAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.comerciovirtual.gov.co"

CERTIFICADO DE CAMBIO DE DOMICILIO
 Con Fundamento en las Actas y Inscripciones del Registro Mercantil de Boyacá

COMERCIO
 NOMBRE: SISA, INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO
 SOCIALES: C.T. COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
 NIT: 90114970-2
 DOMICILIO: 1 SOGAMOSO

ACTIVIDAD - INSCRIPCIÓN
 MATRÍCULA NO: 14937
 FECHA DE MATRÍCULA: DICIEMBRE 02 DE 2015
 DÍGITO AÑO RENOVADO: 2016
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: 04/03/20 DE 2015
 ACCIÓN TOTAL: 134,000,000.00

EL COMERCIO NO SE COMPARA CON LA SITUACIÓN LEGAL DE REPORTA SU MATRÍCULA MERCANTIL.
 ORGANIZACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL COMERCIO/REGISTRAL EN 9-11-24 9100 2 OFC 202
 TELÉFONO: 7702954
 TELÉFONO COMERCIAL: 7 71121521
 TELÉFONO COMERCIAL 2: NO RESPONDIÓ
 CORREO ELECTRÓNICO 1: 12331216
 CORREO ELECTRÓNICO 2: sales.servicio@mail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: EN 9-11-24 9100 2 OFC 202
 REGISTRO: 12332 - SOGAMOSO
 TELÉFONO: 7 772332226
 CORREO ELECTRÓNICO: sales.servicio@mail.com



GOBIERNO DE CUNDINAMARCA

Comuna de Comercio del Departamento de Cundinamarca
C.T. COLOMBIANA DE TRANSACCIONES VIRTUALES SAS

Fecha expedición: 2018/05/23 ... Fecha No. 5000044 ... No. Operación: 0018.E.201805-012
... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SAI) ...
CODIGO DE VERIFICACION: 48757494

NOBRE DE LA SOCIEDAD CON ESCRIPCIÓN DE APELLIDA PROPRIETARIOS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE REGISTRAN RESERVANDO LOS ACTIVOS.

EN LAS RELACIONES PRESENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD OBLIGA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LA REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO A AFIRMATIVAMENTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR INTERFERENCIA PERSONAL, QUITAR, MALO CALIFICAR FORMA O MANTENIMIENTO JURÍDICA PRESUMIENDO POR PARTI DE LA SOCIEDAD EN LA SOCIEDAD ANUL, FALSA O CALIFICAR OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICACION - NEGOCIOS

PORES: 10 ALABANDOS NEGOS TRAVINC, MAYA DE ENDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N. 10.011.218 DE PERIENA, COM EN LA CIUDAD DE BOGOTA P.C.; MATRIZADO POR NEGOS DEL PRESENTE ESCRITO EN EL CONDICION DE ESCRITO EN LA CIUDAD DE BOGOTA P.C.; MATRIZADO POR NEGOS ESPECIAL AL SENOR LUIS FERNANDO RESTRPO ESCOBAR, INDIVIDUALMENTE MAYOR DE ENDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 70.503.367 DE TIQUI (ANTIOQUIA) PARA QUE EN EL NOMBRE DE REPRESENTACION, TOME LAS DECISIONES A QUE MAYA LUON DEBIDO DE LA JUNTA DE SECTOS, VOTE FAVORABLE O DESFAVORABLEMENTE LAS SOCIOS, PARA QUE REALIZARE LAS DECISIONES QUE SEAN SOCIONAS AL CONCEPTO DE LA JUNTA DE SOCIOS, PARA QUE REALIZARE LAS DECISIONES QUE SEAN SOCIONAS AL CONCEPTO DE LA JUNTA DE SOCIOS, Y EN GENERAL, PARA QUE DESARROLLE EN EL INTERIOR DE LA SOCIEDAD, LAS DECISIONES QUE SEAN SOCIONAS Y A LAS DETERMINACIONES RESPECTIVAS A FAVORABLES EL EJERCICIO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, NI APODERADO QUIDA FACILITACION PARA RECIBIR, TRANSFERIR, SUCEDER, OTORGA PODERES, REASUMIR EL PRESENTE MANDATO Y EN GENERAL, TOMAR LAS FACILITACIONES OTORGADAS POR LA LEY.

CERTIFICACION - INMUEBLES, MOVIBLES Y BENEVICIAS CANCELADAS

POR OFICIO NUMERO 791 DEL 01 DE MARZO DE 2012 SUCRITO POR EL CADI JUZGADO CIVIL DEL CINCUITO ESPECIALIZADO PROVISIONAL, DE PRIMA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO SALO EL NUMERO 2011 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO PROVISIONAL, DE OCTUBRE DE 2015, EMBAJO EN LAS CORTAS REALES DE LISIA MENATE GUZMÁN OSORIO Y ALI JAMON MENDO TRAVINC SUCRITO EN LA SOCIEDAD: C.T. COLOMBIANA.

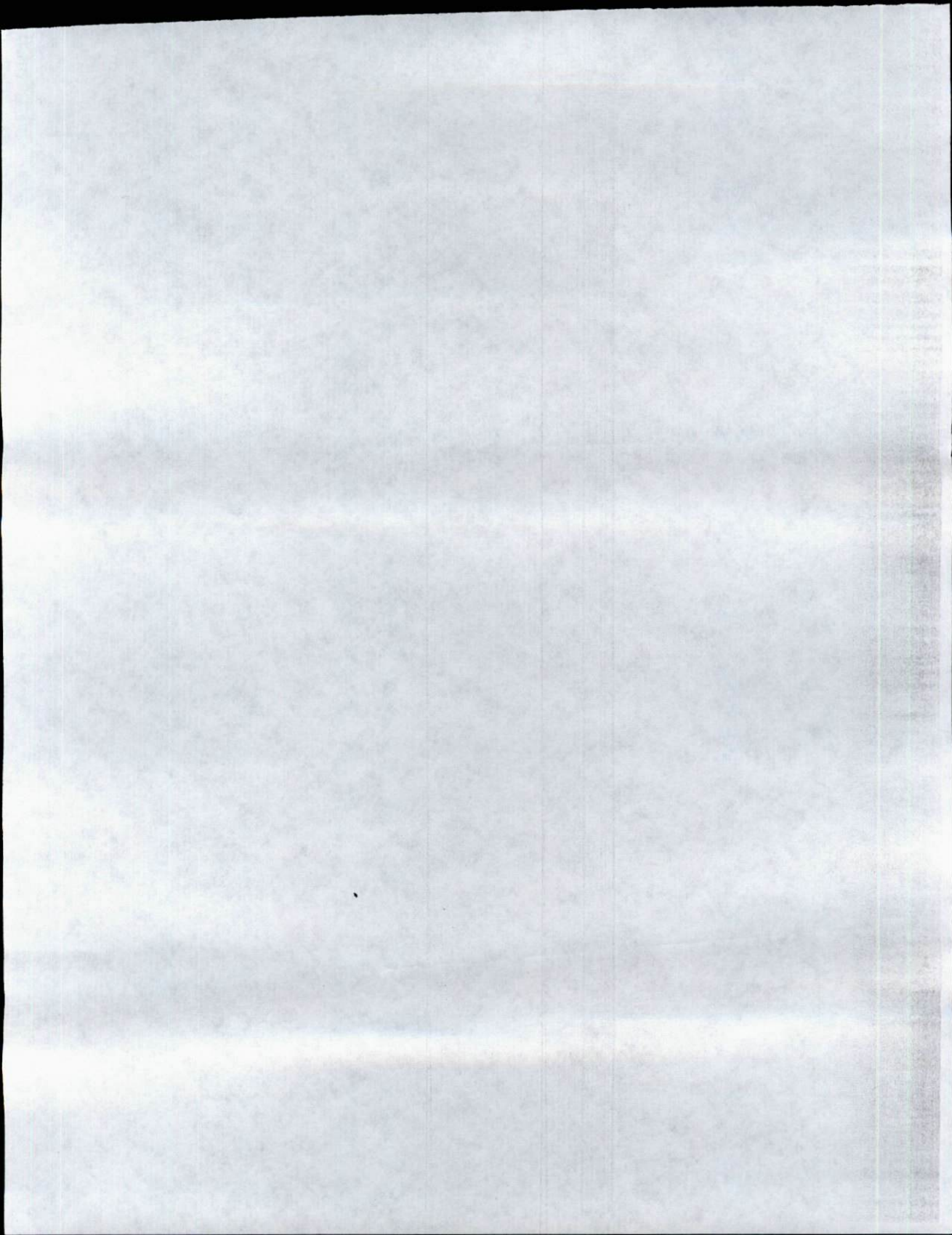
INTERCOM - NEGOCIOS A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRIZADA DEL COMERCANTE Y/O INTERCOMUNICADOR DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE EN EL OFICIO NUMERO 791 DEL 01 DE MARZO DE 2012 SUCRITO POR EL CADI JUZGADO CIVIL DEL CINCUITO ESPECIALIZADO PROVISIONAL, DE PRIMA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO SALO EL NUMERO 2011 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO PROVISIONAL, DE OCTUBRE DE 2015, EMBAJO EN LAS CORTAS REALES DE LISIA MENATE GUZMÁN OSORIO Y ALI JAMON MENDO TRAVINC SUCRITO EN LA SOCIEDAD: C.T. COLOMBIANA.

CERTIFICACION

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO OBLIGADA DIRECTAMENTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION OBLIGANDO POR EL COMERCANTE

El presidente de la República
Decreto Ley 013412



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

4x
Servicios Postales
Nacional S.A.
KIT 900 952917-9
DG 25 G 96 A 55

REMITENTE

Nombre/Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA020150865CO

DESTINATARIO

Nombre/Razon Social:
C T COLOMBIANA DE
TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS
Direccion: CARRETERA 9 No. 11-24
PISO 2 OFICINA 202

Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA

Departamento: BOYACA


Código Postal: 152210460

Fecha Pre-Admisión:

02/10/2016 15:58:08
Min. Transporte Lic de carga 000200
del: 20/05/2011

HORA
NOMBRE DE
QUEMEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

| | | | | |
|---|---|--|---|---|
|  | | 42 Motivos de Devolución | | <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside |
| <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparado Clausurado | <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO | Nombre del distribuidor 05 OCT 2018 Leinae Avela Avela C.C. 74 186 918 | Observaciones: Sogamoso |